

RESOLUCIÓN N° 329/2009

Modificación a los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 144/2009

Fecha de emisión: 29/12/2009

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 27/01/10

LA PLATA, 29 de diciembre de 2009

VISTO el expediente N° 2319-13122/06, las Resoluciones N° 456/06 –ratificada por Decreto N° 3198/06– y N° 144/09, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 456/06 estableció un régimen para la renovación de las autorizaciones de explotación de los juegos de azar, concedidas en función de lo dispuesto por la Ley N° 11.018, bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de juegos de azar, éstas últimas explotadas en el marco de la Ley N° 13.063;

Que la referida Resolución fue ratificada por Decreto N° 3198/06, estableciéndose como únicamente admisibles las licencias con vencimiento en el período comprendido entre el año 2006 – 2007;

Que mediante la Resolución N° 144/09 se prorrogó y modificó la Resolución N° 456/06, que fuera ratificada por Decreto N° 3198/06, disponiéndose que resultara aplicable para la renovación de las autorizaciones cuyos vencimientos operan entre los años 2009 al 2011;

Que asimismo se introdujeron modificaciones vinculadas a la convocatoria para adherir al régimen, al modo de cálculo del cargo fijo extraordinario y el cargo fijo accesorio, y al supuesto de incumplimiento en los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia;

Que, sin embargo, con posterioridad, la Dirección Provincial de Juegos y Explotación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos advierte la necesidad de efectuar una serie de modificaciones a la Resolución N° 144/09, expresando las razones en su informe de fojas 212;

Que dicha Instancia sugiere, en lo que respecta al cargo fijo extraordinario que se determina en el artículo 10 de la Resolución N° 456/06, ratificada por Decreto N° 3198/06, que se fije el año calendario a tomar en cuenta para su cálculo, estimando apropiado que sea el período anual correspondiente al año 2007, siguiendo de esta forma la misma metodología utilizada al momento de sancionarse la Resolución N° 456/06, ratificada por Decreto N° 3198/06, y permitiendo en consecuencia, que los adherentes conozcan, anticipadamente y con claridad, las reglas a las cuales se están sometiendo;

Que dicha Instancia sugiere establecer en el artículo 2° un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del régimen de renovación aplicable, para que los interesados adhieran al mismo;

Que en lo que respecta al cargo fijo extraordinario que se determina en el artículo 10, aconseja que se fije el año calendario a tomar en cuenta para su cálculo, estimando apropiado que sea el período anual correspondiente al año 2007, ello pues de esa manera se sigue la misma metodología utilizada al momento de sancionarse la Resolución N° 456/06, ratificada por Decreto N° 3198/06, y en consecuencia, los adherentes conocen con claridad las reglas a las cuales se están sometiendo, agregando asimismo, que debería preverse alguna forma de actualización, si el trámite de renovación se prolonga en el tiempo;

Que de esa manera no sólo se mantiene inalterado el principio de igualdad, sino que por el contrario, se refuerza el mismo al establecerse como fecha para el cálculo del cargo fijo extraordinario un parámetro que atiende las situaciones que pueden originarse con motivo del trámite de renovación;

Que en cuanto al cargo Fijo Extraordinario Total, previsto en el artículo 11, señala que el mismo debe resultar de la sumatoria de la totalidad de los Cargos Fijos Extraordinarios de todas las Salas de Bingo en operación, con independencia de que hayan sido convocadas a manifestar su voluntad de renovar y/o adhieran o no al régimen en cuestión, correspondiendo entonces incluir para su determinación incluso aquellas salas que se hayan renovado en el marco del Decreto N° 3198/06;

Que este Organismo considera procedentes las modificaciones sugeridas, por lo que resulta conveniente modificar la Resolución N° 144/09;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92, modificado por los Decretos N° 1324/01, N° 1684/09, y el Decreto N° 1685/09;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución N° 144/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. Determinar que la Resolución N° 456/06, ratificada por el Decreto N° 3198/06, será aplicable para la renovación de las autorizaciones de explotación de los juegos de azar, concedidas en función de lo dispuesto por la Ley N° 11.018, bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de juegos de azar, éstas últimas

explotadas en el marco de la Ley N° 13.063, con las modificaciones que se establecen en el artículo siguiente, y cuyos vencimientos operen entre los años 2008 al 2011.”

ARTÍCULO 2. Sustituir el artículo 2º de la Resolución N° 144/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.** Modificar los Artículos 2, 10, 11 y 16 de la Resolución N° 456/06 que fuera ratificada por el Decreto 3198/06, los que quedarán redactados de la siguiente manera:”

“**ARTÍCULO 2º.** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos notificará por medio fehaciente a todos los titulares de autorizaciones para la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1º, así como los terceros contratantes, para que dentro del término de quince (15) días hábiles manifiesten su voluntad de adhesión al régimen de renovación aplicable, quedando reservada a esta Autoridad establecer la admisibilidad de la adhesión formulada”

“**ARTÍCULO 10º.-** Los adherentes al presente régimen deberán abonar por la renovación de las autorizaciones dispuesta por la presente, y en concepto de cargo fijo no reembolsable, un cargo fijo extraordinario que se calculará sobre la base del promedio del canon mensual ingresado al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, durante el período anual del año 2007, por la modalidad de Bingo Tradicional más Máquinas Tragamonedas, multiplicado por la cantidad de años o fracción de años por los cuales se renueva cada autorización. De producirse una demora en el trámite de la renovación, que altere la ecuación económica tenida en cuenta, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, podrá actualizar el cálculo de los cargos a abonar, manteniendo los parámetros tenidos en cuenta en la presente.

“**ARTÍCULO 11º.-** Los adherentes abonarán un cargo fijo accesorio a los previstos en la legislación vigente que regula la actividad, que se devengará mensualmente y se efectivizará en moneda de curso legal hasta en SESENTA (60) meses, sin intereses ni actualización de ninguna índole.

Este cargo fijo se determinará mediante la fórmula que se indica a continuación:

$$CFAT = (CFE \text{ individual} / CFE \text{ total,}) \times \$ 1.000.000.000$$

Donde:

CFAT: es el Cargo Fijo Accesorio Total, que deberá abonar cada sala hasta en 60 meses.

CFE Individual: es la porción del Cargo Fijo Extraordinario (conf. Art. 10º anterior) que corresponde abonar a cada adherente, y

CFE Total: es la sumatoria de la totalidad de los Cargos Fijos Extraordinarios de todas las salas de bingo en operación, con independencia de que hayan sido convocadas a manifestar su voluntad

de renovar y/o adhieran o no a esta Resolución y/o hayan renovado su autorización al amparo del Decreto N° 3198/06.”

“ARTÍCULO 16.- Dentro de los DIEZ (10) días de elevado el expediente, el Presidente del Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitirá el acto administrativo definitivo que otorgue la renovación de la licencia, indicando en forma expresa el término por el cual se renueva la autorización. En caso de no encontrarse acreditados los requisitos previstos para la adhesión a este régimen, y previo a un emplazamiento a cumplimentarlos por el término de CINCO (5) días, la solicitud de renovación será rechazada, mediante resolución fundada, que de cuenta de las objeciones o impedimentos tenidos en cuenta para adoptar tal decisión.

Sin perjuicio de ello, y para el caso de que alguno de los adherentes no acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto Provincial de Lotería y Casino podrá:

a.- Si las Entidades de Bien Público no acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgar la licencia a otra entidad, en la medida que cumpla con los recaudos previstos en el Capítulo II de la presente. Asimismo, si el Tercero Contratante acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Presidente podrá disponer que éste siga operando la sala, debiendo tomarse las medidas necesarias para formalizar los convenios correspondientes entre el tercero contratante y la nueva entidad de bien público que obtenga la licencia.

b.- Si los Terceros Contratantes no acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos, intimará a las Entidades de Bien Público a proponer, en un plazo prudencial, otro Tercero Contratante, el cual deberá cumplir los recaudos exigidos en la presente.

Sin perjuicio de ello, será facultad exclusiva del Instituto, otorgar una prórroga de la explotación, hasta tanto se regularice la situación descripta”.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución será ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial (Artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO 4º: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, pasar al Boletín Oficial y al SINBA y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 329/09

JORGE NORBERTO RODRIGUEZ

Presidente

Instituto Provincial de Lotería y Casinos